



Sentencia Número: 155 (Ciento Cincuenta y Cinco )

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O para resolver el Expediente Número **00034/2024**, relativo a la Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio Voluntario, promovida por los **\*\*\*\*\***.

### **R E S U L T A N D O:**

**ÚNICO:-** Mediante recurso recibido el día dieciséis de Enero del dos mil veinticuatro, comparecieron a este Órgano Judicial los **\*\*\*\*\*** promoviendo Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento, solicitando las siguientes prestaciones: *“Que por medio del presente escrito y por nuestros propios derechos, ocurrimos ante este H. Juzgado de conformidad con los artículos 248,253 y 254 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas vigente, a promover, Divorcio Voluntario”*. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, exhibiendo los documentos que estimaron pertinentes. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de Enero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la promoción de mérito, ordenándose la formación del expediente y registro en el Libro de Gobierno respectivo, citándose a los comparecientes para que ante la presencia judicial en día y hora hábil ocurrieran a ratificar las firmas que calzan el escrito de demanda y convenio; así mismo, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para su intervención legal a que haya lugar, en fecha veintitrés de Enero del dos mil veinticuatro, se tiene a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado por notificada de la radicación del presente asunto así como desahogando vista del mismo, mediante auto de fecha veintiuno de Febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó traer el expediente en que se actúa para oír sentencia, lo que se hace al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO:-** Este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**SEGUNDO:-** El artículo 896 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, que “Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse por mutuo consentimiento, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio respectivo que exige el Código Civil, así como acta de matrimonio...”. El artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, establece: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges...”; y el diverso artículo 254 del mismo Ordenamiento Civil prevé que: “ Los cónyuges que pidan el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juez un convenio en el que se fijen los siguientes puntos, en su caso:”. Ahora bien, en cumplimiento a estos artículos, las partes exhiben las siguientes probanzas:

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en, \*\*\*\*\* | Oficial Primero del Registro Civil de Jaumave, Tamaulipas. Documental a la cual se le concede valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose por acreditado con éstas, que los comparecientes son esposos, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. En cumplimiento al artículo 254 del Código Civil en vigor, se somete a consideración el convenio exhibido al tenor de las siguientes:

**“CLAUSULAS: PRIMERA: DECLARAN LOS DIVORCIANTES, SER MAYORES DE EDAD, RECONOCIENDOSE SU**



*PERSONALIDAD Y TENER LA CAPACIDAD LEGAL NECESARIA E INTERES JURIDICO EN EL PRESENTE CONVENIO. - **SEGUNDA.**- DECLARAN QUE, POR DECISION PROPIA HEMOS DECIDIDO ACABAR CON EL VINCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE LEGALMENTE. - **DE LOS HIJOS - TERCERO.**- MANIFIESTAN LAS PARTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DENTRO DEL MATRIMONIO NO PROCREAMOS HIJOS. - **CUARTA.**- LOS DIVORCIANTES ACREDITAN QUE NO REQUIEREN PENSION ALIMENTICIA DE LA OTRA PARTE DEBIDO A QUE CADA QUIEN TRABAJA POR SU CUENTA PARA SUBSISTIR ECONOMICAMENTE. - **DE LOS BIENES - QUINTA.**- MANIFIESTAN AMBAS PARTES QUE CONTRAJERON MATRIMONIO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y DECLARAN QUE NO TIENEN BIENES EN CONJUNTO POR REPARTIR. - **DE LO GENERAL - SEXTA.**- LAS PARTES SOLICITAN SE APRUEBE EL PRESENTE CONVENIO POR NO CONTENER CLAUSULA CONTRARIA A LA MORAL, AL DERECHO O A LAS BUENAS COSTUMBRES, Y EN CONSECUENCIA SE DECRETE LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE. - **SEPTIMA.**- PARA LA INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SUJETAN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE ESTE H. JUZGADO..” -*

**TERCERO:-** Consta en autos, convenio presentado en fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro reconociendo como tuyas las firmas que calzan los mismos, por lo que en concepto del que juzga, considera procedente la presente Jurisdicción Voluntaria y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores **\*\*\*\*\*** celebrado el catorce de julio del año dos mil seis, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Jaumave, Tamaulipas, bajo el régimen Sociedad Conyugal.

Consecuentemente, quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias en los términos que señala la ley, y se decreta la sociedad conyugal instituida al contraer matrimonio, liquidándose en términos del convenio transcrito. Una vez que la presente resolución cause estado o pueda ejecutarse, remítase atento Exhorto al C. Juez de Primera Instancia Mixto con Residencia en Tula, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene al C. Oficial Primero del Registro Civil de Jaumave, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales en el acta de matrimonio,\*\*\*\*\*Por lo expuesto y fundado en los artículos 248, 254 y relativos del Código Civil., 98, 105, 866, 896, 897, 903, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse como se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:-** Han procedido las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre **DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovidas por los **CC.\*\*\*\*\***ncia.

**SEGUNDO.-** Se decreta la Disolución del vínculo matrimonial que une a los **CC. J\*\*\*\*\***bos su entera capacidad de contraer nuevas nupcias en los términos que señala la ley.

**TERCERO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio exhibido, obligando a los celebrantes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, elevándolo a categoría de cosa juzgada.

**CUARTO.-** Una vez que la presente resolución cause estado o pueda ejecutarse, remítase atento **EXHORTO AL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CON RESIDENCIA EN TULA, TAMAULIPAS**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene al **C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE JAUMAVE, TAMAULIPAS**, a fin de que se sirva hacer las anotaciones marginales en \*\*\*\*\*rimonio número



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

41, libro 1, foja 41 con fecha de registro catorce de julio del dos mil seis, y expida el acta de divorcio correspondiente.]

**QUINTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **Ciudadano Licenciado HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando con el **Ciudadano Licenciado DANTE DIAZ DURAN**, Comisionado como Secretario de Acuerdos, de conformidad con lo previsto por los artículos 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que autoriza y da fe., quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinte (2020), emitido por el consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas., se autoriza, firman electrónicamente y dan fe. Doy fe.

LIC. HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ

Juez

LIC. DANTE DIAZ DURAN

Secretario de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE.  
L'HPGJ'L"DDD"L'RCG.

*El Licenciado(a) RODOLFO CARRIZALES GUEVARA,  
Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO*

*FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 26 DE FEBRERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.